

República de Colombia



Rama judicial del poder público

Juzgado Trece Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2022-00493-00

Fecha inicio audiencia: 7 de julio de 2023.

Fecha final audiencia: 7 de julio de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento de personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Excepciones previas.
- ✓ Saneamiento.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Carlos Guillermo Castro Urueña

Apoderado demandante: Dr. Jesús Darío Cotte Berbesi.

Apoderada Colpensiones: Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Reconocimiento personería: teniendo en cuenta las documentales allegadas, se reconoció personería adjetiva como apoderada de

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Colpensiones a la Dra. Luisa Fernanda Lasso Ospina identificada como lo indicó en la presentación.

Conciliación: Se declara fracasada esta etapa por cuanto se aporta certificado negativo del comité de conciliador de la demandada.

Excepciones previas: No se propusieron.

Saneamiento: Se declaró saneado el proceso.

Fijación del litigio: Se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas.

Práctica de pruebas: Dado que son de índole documental ya se encuentran adosadas al expediente y son plenamente conocidas por las partes, se declaró cerrado el debate probatorio.

Alegatos de conclusión: Luego de escuchar los alegatos de conclusión presentados por los abogados, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que al demandante le asiste el derecho a que Colpensiones le reliquide la pensión de vejez reconocida desde el 1 de julio de 2022, en cuantía inicial para el año 2022 de la suma de \$20.957.370,50, y para el año 2023 una mesada de \$23.706.978, conforme a las consideraciones ya indicadas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Colpensiones a reconocer y pagar al demandante, el retroactivo causado desde el 1 de julio de 2022 descontando los emolumentos ya pagados, cuya diferencia hasta la mesada de julio del año 2023 asciende a la suma de \$82.471.428,95, que se deberá pagar debidamente indexado, autorizando a la entidad a descontar el monto de los aportes a salud, como se explicó anteriormente.

TERCERO: **ABSOLVER** a la demandada de las demás pretensiones incoadas, conforme quedó visto.

CUARTO: **DECLARAR** parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por Colpensiones, respecto de los intereses moratorios, y se declaran no probadas las restantes, conforme lo antes indicado.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Colpensiones en favor del demandante. Incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia la suma de \$1.200.000.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

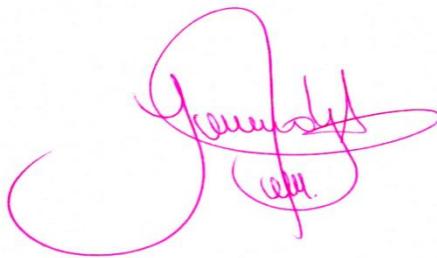
SEXTO: **REMITIR** el proceso al superior en grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

SÉPTIMO: Por Secretaría, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La presente decisión queda legalmente notificada en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, igualmente el grado jurisdiccional de consulta en favor de esta entidad y debe remitirse copia de la sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretaria Ad-hoc,



Diana Marcela Guesguan Salcedo